RCU-SO-005-Nro.102-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Académico Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 169, literales i) y j) de la referida Ley, estipula: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) "i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley"; " j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que el sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

"**a.** Nivel técnico superior y sus equivalentes;
b. Nivel tecnológico superior y sus equivalentes;
c. Tercer Nivel, de grado; y,
d. Cuarto Nivel, de posgrado";

Que, el artículo 9 del Reglamento ibídem, dispone: "**Formación de Tercer Nivel, de grado.-** Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

c. Medicina humana, obstetricia, odontología y medicina veterinaria. Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.

Que, el artículo 32 del mismo Reglamento, establece: "**Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.-** Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES.

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES. Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone: "**Pertinencia de las carreras y programas académicos.-** Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa";

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento ibídem, estipula: "A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 6 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo";

Que, la Disposición Décima Segunda del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: "Las instituciones de educación superior acreditadas por el CEAACES, o las de reciente creación hasta que sean evaluados por este Consejo, o que cuenten con convenios con instituciones de educación superior extranjeras de prestigio para la ejecución conjunta de carreras o programas, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, podrán realizar adaptaciones curriculares hasta en un 25% del plan curricular aprobado"(...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, estipula: "El presente Reglamento regula el procedimiento para la presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de tercer nivel o de grado y de cuarto nivel o de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes";

Que, el artículo 4 del Reglamento ibídem, determina: "**Presentación de proyectos de carreras o programas.-** Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar al CES, proyectos de:

"**a)** Carreras o programas nuevos; y,

b) Rediseño de las carreras vigentes";

Que, el artículo 23, segundo inciso del mismo Reglamento, señala: "(...) Las carreras de tercer nivel o de grado aprobadas, tendrán una vigencia de hasta seis (6) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";

Que, el artículo 14, numeral 19 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "19. Proponer los respectivos proyectos al Consejo de Educación Superior para la creación, suspensión o clausura de Extensiones, Unidades Académicas, Escuelas Integradas, así como la creación o supresión de programas y carreras de grado";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico Interno, establece que se entenderá

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

como pertinencia de carreras académicas al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento";

Que, la carrera de Odontología fue evaluada por el CEAACES y mediante resolución No.137.CEAACES-SO-36-2016 notificada como Acreditación en proceso, para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley debería presentar un plan de mejoras basado en las recomendaciones del informe generado por la comisión de pares y el equipo de CEAACES;

Que, el informe de evaluación del criterio Plan Curricular del CEAACES, señala: "En algunos casos las asignaturas no siempre están ordenadas secuencialmente, se observan asignaturas clínicas prematuramente antes del sexto semestre y asignaturas de orden general o básica en niveles avanzados de la malla curricular (...)";

Que, la carrera de Odontología en cumplimiento de su plan de mejoras realiza ajustes no sustantivos a la oferta que fue aprobada por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución No.109-2012-SG-CSC, debiendo someter a aprobación de este mismo organismo las modificaciones realizadas siempre que no afecte el título que otorga, objeto de estudio, duración de la carrera (número de créditos) y lugar en que se desarrolla;

Que, mediante resolución RPC-SO-SO-017-2018, el Consejo de Educación Superior en su Segunda Sesión Ordinaria adoptada a los diez días del mes de enero de 2018, aprobó el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Odontología;

Que, mediante oficio No. 150-VRA-IFF-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, informa que en sesión ordinaria No.005-2018, del miércoles 06 de junio de 2018, el Consejo Académico conoció el oficio No. 187, de 04 de junio de 2018 y resolución de la Junta de Facultad de 18 de mayo de 2018, presentado por el Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología sobre el análisis de la modificación curricular del plan de carrera por créditos, aplicable a los estudiantes cuya primera matrícula fue en el periodo 2016-1, resolución motivada por las recomendaciones del CEAACES en la evaluación de la carrera en el año 2015, y una vez analizada esta petición, el Consejo Académico de la Universidad, emitió la resolución No. 085-2018, que en su texto resolutivo expresa:

- *"Someter a aprobación de sus miembros el ajuste curricular no sustantivo a la oferta de la carrera Odontología, régimen 2009(créditos) aprobada por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución No.109-2012-SG-CSC en cumplimiento del plan de mejoras a la carrera, presentado y aprobado por el CEACCES.*
- *Someter a aprobación de sus miembros el Plan de Contingencia presentado por la Carrera de Odontología para garantizar la culminación de estudios de los estudiantes del pensum 2016-2017 y trasladar el mismo al Consejo de Educación*

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Superior para que de conformidad al Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico (codificado) se someta a conocimiento y aprobación de este organismo.

- *Autorizar al Vicerrectorado Académico, a la facultad y a Secretaría General, las acciones académicas y administrativas necesarias para la implementación del ajuste curricular a los estudiantes matriculadas a partir del periodo 2016(1) en la Facultad de Odontología al tenor de lo planteado en el plan de contingencia aprobado.*

El Consejo Académico adjunta el informe sobre el Plan de Contingencia de la carrera de Odontología, estructurado por: Datos Informativos, Antecedentes, Objetivos del Plan de Contingencia, Mecanismos del Plan de Contingencia, Política Académica, Nómina de estudiantes por mecanismo, Nómina de docente por mecanismo y semestre, Planificación Académica por Semestre, Malla Curricular y Presupuesto; y el Plan Curricular de la Carrera de Odontología (2016);

Que, en la convocatoria para la Sesión Ordinaria del OCAS, de 28 de junio de 2018, consta en el tercer punto del Orden del Día, como 3.6. Oficio No.150-VRA-IFF-2018 de fecha 7 de mayo de 2018: Ajuste curricular no sustantivo a la oferta de la carrera de Odontología y aprobación del plan de contingencia para garantizar la culminación de estudios de los estudiantes del pensum 2016-2017, presentado por el Dr. José Muñoz Cruzzaty, Decano de la Facultad de Odontología,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No. 085-2018, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, respecto al oficio No.187 del 4 de junio de 2018, presentado por el Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología.

Artículo 2.- Aprobar el ajuste curricular no sustantivo a la oferta de la carrera Odontología, régimen 2009 (créditos) aprobada por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución No.109-2012-SG-CSC, en cumplimiento al plan de mejoras a la carrera presentado y aprobado por el CEAACES y ponerlo a conocimiento del CES para su aprobación.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la carrera de Odontología para garantizar la culminación del plan de estudios a los estudiantes del pensum de estudios 2016 y 2017.

Articulo 4.- Autorizar al Vicerrectorado Académico, a la Facultad de Odontología y a la Secretaría General, tomar las acciones académicas y administrativas para la implementación del ajuste curricular a los estudiantes matriculados a partir del periodo académico 2016(1) de la Facultad de Odontología, al tenor de lo planteado en el Plan de Contingencia aprobado.

Artículo 5.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) el Plan de Contingencia presentado por

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

la Carrera de Odontología para garantizar la culminación del plan de estudios a los estudiantes del pensum 2016 y 2017, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico para conocimiento y aprobación de este organismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verdugo; Presidenta del Consejo de Educación Superior (CES)

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

QUINTA: Notificar la presente Resolución al Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología.

SEXTA: Notificar la presente Resolución, al Departamento de Secretaría General, a la Sra. Directora (e) del Departamento Financiero, a la Sra. Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, a la Sra. Directora del Departamento de Evaluación Interna y a la Sra. Directora del Departamento de Planeamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2018, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

mcg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec